**UAIP/OIR/12/11/2018**

 **Resolución**

San Salvador diez horas con treinta minutos del día 12 de noviembre los corrientes, Consejo Superior de Salud Pública, Luego de haber recibido la solicitud de información Nº 136/2018 presentada en la Oficina de información y Respuesta y en la que se solicita la siguiente información : “Los requisitos establecidos en el Art.5 lit "C" de la LEY DE DEBERESY DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVIO OS DE SALUD; de igual manera solicito el instrumento administrativo por el cual dan cumplimiento a este apartado, y requiero que se me proporcione los formatos que han aprobado en cumplimiento de este precepto legal para los laboratorio clínicos de las instituciones públicas y privadas prestadoras del servicio de salud.". Y luego de verificar que la información no se encuentra entre las acepciones de los Art. 19 literal “g" y en Art.24 de la LAIP y que el fundamento y respuesta a la solicitud: 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales: d), i), y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la información Pública, le corresponde a la suscrita realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su consentimiento. 2. El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en la Legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el Art.4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley. La suscrita advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los Art.66 de la LAIP y Art.54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Oficina Tramitadora de Denuncias (OTD), entregue la respuesta; quien a través de oficio CSSP/OTD/377/2018:Brinda aclaración de no competencia, Por tanto **RESUELVE:** brindar la respuesta emitida por la OTD del CSSP, en atención a la solicitud de Información, con la cual si se aclara la no competencia como ente Rector.

***NOTIFÍQUESE.***

 **Aura Ivette Morales**

**Oficial de Información**

 **Consejo Superior de Salud Pública**